

Por suministro para nueva obra, abastecimiento en casos especiales, etc. 4240 ptas.

Los suministros a dependencia del / Estado que no estén a la naturaleza / jurídica de Organismos Autónomos o / no dispongan de recursos propios o / diferenciales de los Presupuestos / Generales del Estado para su mantenimiento, gozarán en las tarifas de / abastecimiento de una bonificación / del 30% sobre la tarifa base de 30,74 ptas.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
23.- Ayuntamiento de Santiponce (SEVILLA)	
Servicio doméstico	
Hasta 6 m ³ /mes	16,96 ptas/m ³ /mes.
De 7 a 12 m ³ /mes	23,32 ptas/m ³ /mes.
Más de 12 m ³ /mes	28,62 ptas/m ³ /mes.
Servicio industrial	
Hasta 6 m ³ /mes	22,26 ptas/m ³ /mes.
Más de 6 m ³ /mes	33,92 ptas/m ³ /mes.
Cuota de servicio	
Contadores hasta 13 mm.	169,6 ptas/m ³ /mes.
Contadores de 13 a 20 mm.	265,0 ptas/m ³ /mes.
Contadores de más de 20 mm.	1113,0 ptas/m ³ /mes.
Derechos de conexión	2120,0 ptas/m ³ /mes.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
24.- Ayuntamiento de Osuna (SEVILLA)	
Hasta 15 m ³ /trimestre	47 ptas/m ³ .
De 15 a 30 m ³ /trimestre	60 ptas/m ³ .
De 30 a 60 m ³ /trimestre	90 ptas/m ³ .
De 60 a 90 m ³ /trimestre	150 ptas/m ³ .
Más de 90 m ³ /trimestre	200 ptas/m ³ .
Iso industrial	65 ptas/m ³ .

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
25.- Ayuntamiento de Arahal (SEVILLA)	
Consumo doméstico	
Hasta 10 m ³ (mínimo bimensual)	43,46 ptas/m ³ .
De más de 10 hasta 20 m ³	48,76 ptas/m ³ .
De más de 20 hasta 50 m ³	77,38 ptas/m ³ .
De más de 50 m ³	99,64 ptas/m ³ .
Consumo industrial	
Hasta 100 m ³ (mínimo bimensual)	72,08 ptas/m ³ .
Exceso sobre 100 m ³	58,30 ptas/m ³ .

Sevilla, 29 de julio de 1988.- El Consejero, El Viceconsejero, Eduardo Martín Peñato-Alonso

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de mayo de 1988, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la aprobación de tarifas máximas de aplicación a la estación de autobuses de Ubeda (Jaén). (BOJA núm. 59, de 26.7.88).

Habiéndose detectado error en la transcripción del anuncio

publicado en el BOJA n° 59 del 26 de julio de 1988, por la que se hace pública la aprobación de tarifas máximas de aplicación a la Estación de Autobuses de Ubeda (Jaén), se procede a su corrección.

Página n° 3.384. Donde dice: «... del S° Pco. Regular600 pts.». Debe decir: «... del S° Pco. Regular 60 pts.».

Sevilla, 3 de agosto de 1988

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 258/1988, de 26 de julio, por el que se declara de interés general de la Comunidad Autónoma la mejora de los regadíos de la comarca de Alanzora, en la provincia de Almería.

La mayor parte de la producción agrícola de la Comarca de Alanzora, en la provincia de Almería, está basada fundamentalmente en los cultivos de regadío existentes en el valle del río Alanzora, mediante la utilización de las aguas superficiales que en régimen continuo discurren en la cabecera de su cauce o discontinuo en el resto, y las subterráneas que, en caudales variados, se captan en afloramientos, pozos, galerías, manantiales, etc.

Los regadíos tradicionales de la zona presentan una serie de defectos de infraestructura hidráulica entre los que pueden destacarse los relativos al diseño, características constructivas y deficiente estado de conservación de las redes de riego, circunstancias que, unidas a los pequeños caudales que generalmente se manejan, por la cada vez más acentuada escasez de recursos hídricos, impiden una utilización eficaz de agua para riego. Esta situación ha motivado un incremento del desempleo agrario y una disminución del nivel de rentos de los agricultores, los cuales tienen una representación mayoritaria entre la población activa de la Comarca.

Dada la limitación de recursos hídricos existentes en la comarca, se hace preciso ordenar los regadíos tradicionales y llevar a cabo las obras necesarias para la mejora y acondicionamiento de su infraestructura hidráulica para, mediante una acción coordinada para no provocar desequilibrios en el balance hídrico ni interacciones negativas entre las diferentes zonas actualmente en riego y posibilitar la consolidación de estos regadíos tradicionales lo que, al mismo tiempo, tendrá una repercusión positiva, social y económica, sobre las explotaciones agrícolas de la Comarca.

Considerando que el conjunto de factores que inciden sobre las acciones a llevar a cabo, como son la extensión territorial de la Comarca, la necesidad de una acción planificadora de conjunto, el tipo de obras a ejecutar y la cuantía de las inversiones superan la capacidad privada, justifican la actuación de la Administración Autónoma.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 1988.

DISPONGO:

Artículo Primero.

1°. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2.d) de la Ley de Reforma Agraria y en el artículo 77.2 d) de su Reglamento la mejora de los regadíos de la Comarca de Alanzora, en la provincia de Almería, para cuya mejora se llevarán a cabo las actuaciones que autoriza la mencionada Ley y el Reglamento para su ejecución.

2°. Sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan introducirse en el Decreto aprobatorio del Plan de Transformación, los regadíos a que se refiere la presente declaración de interés general son los actualmente existente que se encuentran ubicados dentro del perímetro que comprende la totalidad de los siguientes términos municipales:

Albánchez, Albax, Alcontar, Arboleas, Armuña del Alanzora, Batares, Bayarde, Cantoria, Córdoba, Chercos, Fines, Huércal Overa, Laroya, Lijar, Lúcar, Macael, Mojácar, Olula del Río, Oria, Partaloo, Pulpí, Purchena, Serón, Sierró, Somontín, Sufli, Taberno, Tijola, Torre, Urrácal, Zurgeno.

La declaración de interés general se extiende también a las zonas de regadíos actualmente existentes en los términos municipales de Antas, Cuevas de Alanzora y Vera no incluidos en el perímetro de la zona regable de la presa de Cuevas de Alanzora, declarada de interés nacional por Real Decreto 1602/84 de 8 de

junio (BOE 13 septiembre). Los regadíos actualmente existentes dentro del perímetro de la zona regable citada serán objeto del tratamiento adecuado dentro de las actuaciones que se realicen en dicha zona.

La superficie total de regadíos tradicionales incluida en el perímetro delimitado asciende a 15.677 has.

Como anexo al presente Decreto se incluye un plano donde aparece delimitado el perímetro de la zona a la que se refiere el presente artículo.

Artículo Segundo.

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria podrá llevar a cabo las acciones complementarias que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural.

Artículo Tercero.

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Transformación en la forma que se establece en el artículo 43 de la Ley de Reforma Agraria.

Artículo Cuarto.

A los efectos previstos en el artículo 18.7 de la Ley de Reforma Agraria, la actuación prevista en la Comarca de Almaraz, conllevará el mismo tratamiento a efectos de fomento y creación de nuevas instalaciones y mejora de las existentes que tengan por objetivo la manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros, que el otorgado por las disposiciones vigentes a las Comarcas de Reforma Agraria.

DISPOSICIONES FINALES

1ª) Por la Consejería de Agricultura y Pesca se dictarán normas complementarias para la aplicación de este Decreto.

2ª) Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 259/1988, de 26 de julio, por el que se declara de interés general de la Comunidad Autónoma la mejora de los regadíos de la Axarquía-Este, en la provincia de Málaga.

En el Este de la Axarquía existen multitud de pequeños regadíos tradicionales con aguas superficiales de los ríos Algarrobo, Torrox, Higuera, Chillar y de la Miel, y cuyas redes de distribución de agua no obedecen a una planificación racional. También existen otros riegos más recientes con aguas procedentes del subalveo de los ríos citados o del acuífero de la Sierra de la Almijara.

Por el microclima que disfruta la comarca, en sus regadíos son susceptibles los cultivos de primor, tanto hortícolas como frutícolas.

Por otra parte la proximidad de la costa con una gran afluencia turística la mayor parte del año, representa una demanda constante de estos productos lo que garantiza su comercialización y rentabilidad.

El desarrollo de esta agricultura intensiva se ve frenado por la falta de recursos hídricos suficientes para atender todas las necesidades, la que agrava con el deterioro que a lo largo de los años ha sufrido la infraestructura de la distribución del agua lo que conlleva unas pérdidas considerables de la misma.

Esta escasez de agua, está propiciando las captaciones y distribuciones de aguas subterráneas de una forma anárquica, y dada la interrelación que existe entre estas aguas y las superficies, se está poniendo en peligro el futuro de los regadíos de la zona.

Para evitar esto, se hace necesario la actuación en el doble sentido de, por una parte, aprovechar al máximo los actuales recursos mediante las obras que sean necesarias para instalar modernos sistemas de riego que eviten pérdidas y economícen agua, y por otra realizar los estudios necesarios para conocer las posibilidades de incrementar tales recursos con aguas del subalveo del macizo de la Sierra de la Almijara y al mismo tiempo desarrollar una acción planificadora del conjunto de las aguas de la zona.

Considerando que la gran parcelación existente, la difícil topografía, los diversos sistemas de riego a utilizar que requieren obras complejas, singulares y con alto grado de especialización para atender la gran extensión de cultivos tanto al aire libre como de abrigo, y la coordinación de las acciones que es preciso llevar a cabo superan la capacidad privada y justifica la actuación de la Administración Autónoma.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 1988.

DISPONGO:

Artículo Primero.

1º. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2.d) de la Ley de Reforma Agraria y en el artículo 77.2 d) de su Reglamento la mejora de los regadíos de la Axarquía-Este, en la provincia de Málaga, para cuya mejora se llevarán a cabo las actuaciones que autoriza la mencionada Ley y el Reglamento para su ejecución.

2º. Sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan introducirse en el Decreto aprobatorio del Plan de Transformación, la presente declaración de Interés General se concreta en los regadíos existentes dentro del perímetro que comprende la totalidad de los siguientes términos municipales:

Archez, Canillas de Albaida, Cómputa, Frigiliana, Nerja, Sayalonga.

La declaración de interés general se extiende también a las zonas de regadíos actualmente existentes en los términos municipales de Algarrobo, Torrox y la parte del término municipal de Vélez-Málaga, situada entre ambos, no incluidas en el perímetro de la zona regable del Guaro, declarada de interés nacional por Real Decreto 943/1984 de 9 de mayo (BOE 18 de mayo). Los regadíos actualmente existentes dentro del perímetro de la zona regable citada serán objeto del tratamiento adecuado dentro de las actuaciones que se realicen en dicha zona.

La superficie total de regadíos tradicionales incluidos en el perímetro delimitado asciende a 2.346 has.

Como anexo al presente Decreto se incluye un plano donde aparece delimitado el perímetro de la zona a la que se refiere el presente artículo.

Artículo Segundo.

El Instituto Andaluz de Reforma Agrario podrá llevar a cabo las acciones complementarias que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural.

Artículo Tercero.

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Transformación en la forma que se establece en el artículo 43 de la Ley de Reforma Agraria.

Artículo Cuarto.

A los efectos previstos en el artículo 18.7 de la Ley de Reforma Agraria, la actuación prevista en la Comarca de la Axarquía-Este, conllevará el mismo tratamiento a efectos de fomento y creación de nuevas instalaciones y mejora de las existentes que tengan por objetivo la manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros, que el otorgado por las disposiciones vigentes a las Comarcas de Reforma Agraria.

DISPOSICIONES FINALES

1ª) Por la Consejería de Agricultura y Pesca se dictarán normas complementarias para la aplicación de este Decreto.

2ª) Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca